

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 278

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR ORLANDO MORENO RICO
DEMANDADO:	UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2017-00543-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Como quiera que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 26 de agosto de 2021¹, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal², se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67, respectivamente, de la Ley 2080 de 2021.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente tanto físico como electrónico junto con sus anexos³, al Consejo de Estado para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

¹ Cargada en la actuación "SENTENCIA 26/08/2021 31/08/2021 7:04:20 P.M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba. Notificada electrónicamente el 3 de septiembre de 2021.

² Se allegó recurso el 8 de septiembre de 2021, visible en el anexo 021-RecursoApelación.

³ De conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalizados y conformación del expediente, adoptado mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 004
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a905d870f1474c95427e45cf8f7912f3086ec5300e5629bfd940dae5a4e63c

Documento generado en 22/09/2021 04:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>